

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00850-2012

72219 . 12.11.2012

ORD. :

ANT. : Fax de 31 de octubre de 2012, de doña Marisol Aravena Herrera, Servicio de Bienestar del MOP Región de la Araucanía.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

SEÑORA
MARISOL ARAVENA HERRERA
marisolaravena@mop.gov.cl

Por presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia se le remita la resolución del reclamo de don Víctor Eduardo Quijada Muñoz, RUT N° 10.889.861-5, quien no lo habría recibido en su domicilio.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe indicar a Usted que la resolución solicitada se refiere al estado de salud de don Víctor Eduardo Quijada Muñoz. Por tanto, la información contenida en la misma corresponde a los datos sensibles de la referida persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice mediante consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su divulgación o comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente cuando se trate de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos personales o sus derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, para que se le pueda proporcionar la información solicitada, Usted debe contar con la autorización del Sr. Quijada Muñoz, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, y dado que no acompaña la autorización corresponde invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, no pudiendo este Servicio proporcionarle copia del antecedente requerido.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

MA
GOP

DISTRIBUCION:
MARISOL ARAVENA HERRERA
marisolaravena@mop.gov.cl
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)

OP
STF
ISA
SA
NT
PA
PE
ICI
RCH